MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-057-2016,** ha sido instruido en contra de los señores: **JUAN PABLO HERRERA RIVAS,** Alcalde Municipal, quien durante el periodo auditado devengó un salario mensual por la cantidad de dos mil trescientos dólares de Los Estados Unidos de América $ 2,300.00; **MARÍA PAULINA FLORES VDA. DE REYES,** Síndica Municipal, quien durante el periodo auditado percibió dietas mensuales por la cantidad de trescientos once dólares de Los Estados Unidos de América $ 311.00; **JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA,** Primer Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA,** Segundo Regidor Propietario; **NERIS ANTONIA SÁNCHEZ DE IRAHETA,** Tercera Regidora Propietaria; **PORFIRIO URÍAS,** Cuarto Regidor Propietario; **RENE ANTONIO LÓPEZ GUEVARA,** Quinto Regidor Propietario; **EUGENIO ANDRADE,** Sexto Regidor Propietario; quienes durante el periodo auditado percibieron dietas mensuales por la cantidad de doscientos dólares de Los Estados Unidos de América $ 200.00; todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EN EL CLUB DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD,** correspondiente al periodo comprendido del uno de marzo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince, practicado por la Dirección Regional de San Vicente, de la Corte de Cuentas de la República, conteniendo **dos reparos,** de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (LCCR), tal como se mencionan a continuación: **UNO- EROGACION DE FONDOS MUNICIPALES, PARA DONARLOS AL EQUIPO DE FUTBOL DE LA LOCALIDAD. DOS- ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO TEMPORAL.** El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar ($ 251.70).

Han intervenido en ésta instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO PEREZ, fs. 36,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; no así los señores. **Juan Pablo Herrera Rivas, Maria Paulina Flores Vda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urías, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade,** quienes fueron

declarados **rebeldes,** por no haber contestado en el término establecido por la Ley, el Pliego de Reparos Número **JC-III-057-2016**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 18 vuelto al 19 frente, emitido a las nueve horas y dos minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante esquela de fs. 26. Con base a lo establecido en el **artículo 66** y **67** de la LCCR se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 19 vuelto al 25 frente, emitido a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de marzo de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la LCCR, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, fs. 27.

II. A FOLIOS 36, corre agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ,** en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 37 y 38; por lo que, ésta Cámara mediante auto de **FOLIOS 38 vuelto al 39 frente**, le tuvo por parte en el carácter en que compareció, admitiendo el escrito juntamente con Credencial y Resolución; asimismo, de conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas, María Paulina Flores Vda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urías, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade,** por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos; y se concedió audiencia a la Fiscalía General de la Republica. A **fs. 49**, la Representación Fiscal evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "Que he sido notificado de la resolución de las nueve horas y dos minutos del día quince de mayo de dos mil diecisiete, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art.69 inc.3° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la

evacúo en los términos siguientes: Los cuentadantes al inicio mencionados han sido declarados REBELDES mediante dicha resolución de las nueve horas y dos minutos del día quince de mayo del presente año, por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso del derecho de defensa, tal como lo establece el Art. 68 de la Ley de La Corte de Cuentas de La Republica. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados están conscientes de la responsabilidad que se le atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el pliego de reparos, con responsabilidad administrativa y patrimonial, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad administrativa y patrimonial que se les atribuye, ya que es lo que corresponde legalmente. ""Por resolución **A FOLIOS 49 vuelto al 50 frente,** éste Tribunal de Cuentas tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia correspondiente.

ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

REPARO UNO – RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA-EROGACIÓN DE FONDOS MUNICIPALES, PARA DONARLOS AL EQUIPO DE FÚTBOL DE LA LOCALIDAD.

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Condición que determina, se estableció que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de fondos por $ 85,380.68, de la Cuenta de Fondos Propios No. 00180112692, para realizar Donaciones al Club Deportivo Audaz, en concepto de pago de planillas de jugadores, compra de alimentación, compra de equipajes y guantes para portero, pago de arbitrajes, colaboración para jugadores y gastos de alimentación a representantes de jugadores extranjeros; Club Deportivo del cual el Alcalde Municipal fungió como Presidente de la Junta Directiva, en el mismo período en el que se realizaron las donaciones; además los miembros de las Juntas Directivas del Club Deportivo Audaz, para las temporadas 2014–2015 y 2015–2016, estaban constituidas por empleados de la Municipalidad y sus nombramientos fueron refrendados por el Concejo, según Acta No. 1, acuerdos No. 4, 19 y 20 de fecha 9 de enero de 2014 y Acta No. 1, Acuerdos No. 19, 23 y 24 de fecha 5 de enero de 2015, existiendo una relación de los cargos, según detalle relacionado en el pliego de reparos. Infringiendo a criterio del auditor: los Arts. 31, numeral 4, 68, 92, 104, literal d) del Código Municipal;

Art. 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Art. 325, del Código Penal. Reparo atribuido a los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas,** Alcalde Municipal; **María Paulina Flores Vda de Reyes,** Síndica Municipal; **Jorge Alberto Melara Miranda,** Primer Regidor Propietario; **Juan Francisco Carrillo Mendoza,** Segundo Regidor Propietario; **Neris Antonia Sánchez de Iraheta,** Tercera Regidora Propietaria; **Porfirio Urias,** Cuarto Regidor Propietario; **Rene Antonio López Guevara,** Quinto Regidor Propietario; **Eugenio Andrade,** Sexto Regidor Propietario, por la cantidad de ochenta y cinco mil trescientos ochenta dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos $ 85,380.68.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, opinó argumentando de forma general lo siguiente: los servidores actuantes están conscientes de la responsabilidad que se les atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el pliego de reparos, con responsabilidad administrativa y patrimonial, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad administrativa y patrimonial que se les atribuye, ya que es lo que corresponde legalmente.

De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas, Maria Paulina Flores Vda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urías, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade,** por no haber contestado en el término establecido por la ley, el pliego de reparos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, argumentos presentados por la Fiscalía General de la República, papeles de trabajo y elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas, Maria Paulina Flores Vda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urias, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade,** han tenido conocimiento del presente Juicio de Cuentas instruido en su

contra, habiendo sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corren agregadas de folios 28 al 35, no obstante, dejaron transcurrir el término de ley para contestar el pliego de reparos, sin hacer uso de su derecho de defensa; en consecuencia, fueron declarados rebeldes según resolución pronunciada a las nueve horas y dos minutos del dia quince de mayo dos mil diecisiete, agregada de fs. 38 vuelto al 39 frente; por tanto, conocedores de tales pronunciamientos, los servidores actuantes en mención, quienes han decidido adoptar una actitud pasiva procesalmente y no apersonarse al juicio una vez sabedores del mismo; entonces, si los demandados no comparecen al juicio, habida cuenta de un debido proceso y emplazamientos conformes a derecho, la actividad jurisdiccional, no puede quedar detenida hasta que los sujetos pasivos cumplan con la carga de apersonarse; por ello, el inciso tercero del artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece la figura de la rebeldía, la cual permite que el proceso jurisdiccional continúe válidamente, aún sin el hecho objetivo de la presencia de los demandados, y pueda así, dictarse sentencia definitiva, una vez cumplidas todas las etapas procedimentales del juicio; ahora bien, al observar la condición del presente reparo, relacionada a que se comprobó que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de fondos por $ 85,380.68, de la Cuenta de Fondos Propios No. 00180112692, para realizar Donaciones al Club Deportivo Audaz, en concepto de pago de planillas de jugadores, compra de alimentación, compra de equipajes y guantes para portero, pago de arbitrajes, colaboración para jugadores y gastos de alimentación a representantes de jugadores extranjeros; Club Deportivo del cual el Alcalde Municipal fungió como Presidente de la Junta Directiva, en el mismo periodo en el que se realizaron las donaciones; además los miembros de las Juntas Directivas del Club Deportivo Audaz, para las temporadas 2014–2015 y 2015–2016, estaban constituidas por empleados de la Municipalidad y sus nombramientos fueron refrendados por el Concejo, según Acta No. 1, acuerdos No. 4, 19 y 20 de fecha 9 de enero de 2014 y Acta No. 1, Acuerdos No. 19, 23 y 24 de fecha 5 de enero de 2015, existiendo una relación de los cargos, según detalle relacionado en el pliego de reparos; al respecto, de conformidad a la Constitución de la República, es atribución de la Corte de Cuentas de la República, fiscalizar el buen uso de los recursos del Estado, con la finalidad de optimizar éstos en beneficio de la sociedad; para tal efecto se vuelve necesario, controlar la organización, funcionamiento, y competencia de los órganos que conforman la administración pública, en este caso, de la Municipalidad de Apastepeque, por erogación de fondos municipales; en ese contexto, al analizar uno de los criterios legales como incumplidos, relacionados en el presente reparo, tal como: el Art. 68, del Código Municipal, que

establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."; tal disposición legal, determina la prohibición de donar cualquier parte de sus bienes, comprendidos en éstos: los fondos y valores líquidos, créditos activos, bienes muebles y raíces, y los derechos derivados de la aplicación de las leyes relativas a impuestos, tasas y demás contribuciones, así como los que, por cualquier título le correspondan; es decir, la hacienda pública municipal, no debe cederse, bajo ningún título de carácter gratuito a particulares, siendo en el presente caso, por donaciones realizadas a equipo federado; al respecto los suscritos consideramos que los desembolsos efectuados a favor del Club Deportivo Audaz; lo anterior, está fuera de todo contexto, por las razones siguientes: no obstante, el artículo 203 de la Constitución, reconoce la autonomía a los municipios, ésta no es absoluta, pues el Código Municipal desarrolla los principios constitucionales referentes a la organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas; por otra parte, el referido código en su Artículo 4 numeral 4, define sus competencias, encontrándose dentro del referido numeral, "la promoción del deporte". Entonces, se vuelve necesario definir qué se entiende por promoción: al respecto, consultamos el Diccionario Usual de la Real Academia Española, ésta la define así: Promoción: *"Elevación o mejora de las condiciones de vida, de productividad, intelectuales etc."* El anterior concepto perfectamente podría aplicar o encajar en beneficio de los habitantes del Municipio de Apastepeque, ejecutando proyectos como construcciones de canchas o parques deportivos; así como también, creando diferentes actividades o eventos deportivos o desarrollar escuelas de deportes, como de fútbol o de otras disciplinas deportivas, todo encaminado a fomentar el deporte con el objeto de mejorar las condiciones de vida de la población de dicho Municipio; no obstante, el Art. 68 del Código Municipal, no faculta al Concejo Municipal a efectuar donaciones en concepto de pago de planillas de jugadores, compra de alimentación, compra de equipajes y guantes para portero, pago de arbitrajes, colaboración para jugadores y gastos de alimentación a representantes de jugadores extranjeros, al Club Deportivo Audaz, ya que este es un equipo de fútbol federado, pues éste pertenece a una liga profesional con fines de lucro; en ese contexto, están regidos por una ley especial, la Ley de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que por cierto es excluyente con el fútbol recreativo, tal como lo establece la referida ley en su Art. 2 inciso 3, el cual establece: *"El fútbol escolar, colegial, universitario y recreativo no está sujeto a lo prescrito en la*

presente ley"; es necesario resaltar la anterior disposición para que los miembros que constituyen el Concejo Municipal de Apastepeque, comprendan que entregar fondos por la cantidad de $ 85,380.68, al Club Deportivo Audaz, en concepto de pago de planillas de jugadores, compra de alimentación, compra de equipajes y guantes para portero, pago de arbitrajes, colaboración para jugadores y gastos de alimentación a representantes de jugadores extranjeros; convierte a la referida municipalidad en patrocinador de un Equipo de Fútbol Federado, es decir, la finalidad u objeto municipal que es fomentar el deporte, se ha desnaturalizado, y como ya se estableció anteriormente, la autonomía municipal tiene límites en lo económico, técnico y administrativo, distinto a las libertades económicas que gozan las instituciones privadas, pues éstas perfectamente pueden patrocinar o sostener equipos federados de cualquier naturaleza y en cualquier liga de nuestro país, pues no tienen limitantes legales; en cambio el Art. 86 inciso 3° de la Constitución, establece la vinculación de la Administración Pública al Principio de Legalidad, lo que significa que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley; de igual manera, fueron analizados los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 Inc. 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios", resultando que se encuentra agregada la documentación siguiente: cheques a nombre de representantes del equipo, planillas de los jugadores del club deportivo, en las cuales se hace constar, los salarios mensuales de los jugadores respectivos, comprobantes contables de pagos a efectuados a los representantes del equipo, acuerdo número veintiséis, por medio del cual el concejo municipal de Apastepeque, suscribe convenio de patrocinio económico con el club deportivo Audaz; en consecuencia, se prueban las erogaciones de fondos para donarlos al Club Deportivo Audaz, generando así, un detrimento patrimonial por la cantidad de $ 85,380.68; incumpliéndose así: los Arts. 31, numeral 4, 68, 92, 104, literal d); del Código Municipal. En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad patrimonial que instituye el Art. 55 LCCR, en contra de los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas,** Alcalde Municipal; **Maria Paulina Flores Vda de Reyes,** Síndica Municipal; **Jorge Alberto Melara Miranda,** Primer Regidor Propietario; **Juan Francisco Carrillo Mendoza,** Segundo Regidor Propietario; **Neris Antonia Sánchez de Iraheta,** Tercera Regidora Propietaria; **Porfirio Urías,** Cuarto Regidor Propietario; **Rene Antonio López Guevara,** Quinto Regidor Propietario; **Eugenio Andrade,** Sexto Regidor Propietario, por la cantidad de ochenta y cinco mil trescientos ochenta dólares

de Los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos $ 85,380.68; por otra parte, en lo relativo, a que el Alcalde Municipal fungió como Presidente de la Junta Directiva, en el mismo periodo en el que se realizaron las donaciones, es importante advertir que, tal actuación generó conflicto de intereses, ya que valiéndose del cargo de alcalde municipal favoreció los intereses de un club deportivo, tal situación es reprochable por la legislación, según lo establecido en el Art. 3 literal "J", de la Ley de Ética Gubernamental, el cual establece: "*Para los efectos de esta ley se entiende por: j) Conflicto de intereses: aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público*"; de igual manera, para el resto de empleados de la Municipalidad, que fungieron como miembros de las Juntas Directivas del Club Deportivo Audaz, para las temporadas 2014–2015 y 2015–2016, y que sus nombramientos fueron refrendados por el Concejo Municipal, según Acta No. 1, acuerdos No. 4, 19 y 20 de fecha 9 de enero de 2014 y Acta No. 1, Acuerdos No. 19, 23 y 24 de fecha 5 de enero de 2015; por lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, en contra de los señores antes referidos, siendo procedente imponer una sanción de dos salarios mensuales al alcalde municipal y cinco salarios mínimos, a cada uno del resto del Concejo Municipal

REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA-ALCALDE MUNICIPAL CON FUNCIONES DE TESORERO INTERINO.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que determina, se estableció que el Concejo Municipal, según Acta No. 5, Acuerdo No. 1 de fecha 25/02/2013 y Acta No. 12, Acuerdo No. 7 de fecha 29 de mayo de 2013, nombró al Alcalde en el cargo de Tesorero Municipal en forma temporal, durante el periodo del 25 de febrero hasta el 29 de agosto de 2013, excediendo el periodo de 90 días establecido legalmente, sobrepasando las facultades que les da la ley al emitir un segundo Acuerdo. Infringiendo a criterio del auditor: los Arts. 30, numeral 26 y 97, del Código Municipal; Art. 86, de la Constitución de la República. Reparo atribuido a los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas,** Alcalde Municipal; **María Paulina Flores Vda de Reyes**, Síndica Municipal; **Jorge Alberto Melara Miranda,** Primer Regidor Propietario; **Juan Francisco Carrillo Mendoza,** Segundo Regidor Propietario; **Neris Antonia Sánchez de Iraheta,** Tercera Regidora Propietaria; **Porfirio Urías,** Cuarto Regidor Propietario; **Rene Antonio López Guevara,** Quinto Regidor Propietario; **Eugenio Andrade,** Sexto Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó argumentando de forma general lo siguiente: los servidores actuantes están conscientes de la responsabilidad que se les atribuye, a tal grado que no han contestado los reparos contenidos en el pliego de reparos, con responsabilidad administrativa y patrimonial, no existiendo en el proceso prueba de descargo alguna. Por todo lo anterior es procedente que en sentencia definitiva los cuentadantes ya mencionados sean condenados por la responsabilidad administrativa y patrimonial que se les atribuye, ya que es lo que corresponde legalmente.

De conformidad con el Art. 68 Inc. 3, de LCCR, fueron declarados rebeldes los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas, Maria Paulina Flores Vda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urias, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Del análisis efectuado a la Condición, argumentos presentados por la Fiscalía General de la República, papeles de trabajo y elementos que componen el hallazgo que dio origen al presente reparo, esta Cámara hace las siguientes consideraciones: De igual forma que el reparo anterior, el estatus de rebeldía de los servidores actuantes: **Juan Pablo Herrera Rivas, Maria Paulina Flores Vda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urias, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade,** vinculantes en el presente reparo, no obstante, de haber sido legalmente emplazados, tal como consta en las esquelas de emplazamiento que corren agregadas de folios 28 al 35, no contestaron el pliego de reparos en el término establecido por la ley, fueron declarados rebeldes por medio de auto de fs. 38 vuelto al 39 frente; en ese sentido, al analizar la condición del presente reparo, establece que, se comprobó que el Concejo Municipal, según Acta No. 5, Acuerdo No. 1 de fecha 25/02/2013 y Acta No. 12, Acuerdo No. 7 de fecha 29 de mayo de 2013, nombró al Alcalde en el cargo de Tesorero Municipal en forma temporal, durante el periodo del 25 de febrero hasta el 29 de agosto de 2013, excediendo el periodo de 90 días establecido legalmente, sobrepasando las facultades que les da la ley al emitir un segundo Acuerdo; es importante mencionar que, al analizar los criterios legales como incumplidos, establecemos lo siguiente: el Art. 97, del Código Municipal, establece: "...En caso de ausencia del Tesorero, por

enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un periodo que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza"; en ese sentido, tal disposición legal, determina el periodo máximo de actuación del servidor público sustituto, a fin de ejercer el cargo de tesorero; aunado a lo anterior, fueron analizados los papeles de trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados ACR 10, pues de conformidad al inciso segundo del Art. 47 Inc. 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios"; en ese sentido, se encuentra agregado el acuerdo número uno, contenido en el acta número cinco, por medio del cual el concejo municipal acuerda nombrar como tesorero municipal al alcalde don Juan Pablo Herrera Rivas, a partir del día veinticinco de febrero al veinticinco de mayo de dos mil trece; sin embargo, en el acuerdo número siete, contenido en el acta número doce, el concejo municipal acuerda nuevamente, nombrar como tesorero municipal al señor alcalde municipal don Juan Pablo Herrera Rivas, por un plazo de noventa días, contados a partir del día veintinueve de mayo hasta el veintinueve de agosto de dos mil trece; es decir, se acordó nombrar al señor alcalde como tesorero en dos periodos distintos, por consiguiente, fueron ciento ochenta días actuados en total por el referido alcalde como tesorero en la municipalidad, siendo importante advertir que solamente noventa días establece el código municipal para tal actuación; en consecuencia, se prueba que efectivamente el concejo municipal nombró al Alcalde como Tesorero municipal, por más de 90 días, por consiguiente, convirtió al Alcalde en autorizador y pagador de los gastos de la Municipalidad, excediendo el plazo permitido por ministerio de ley; incumpliéndose así: los Arts. 30, numeral 26 y 97, del Código Municipal; y Art. 86, de la Constitución de la República; En razón de lo anterior, es procedente declarar la responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 LCCR, en contra de los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas,** Alcalde Municipal; **María Paulina Flores Vda de Reyes**, Síndica Municipal; **Jorge Alberto Melara Miranda,** Primer Regidor Propietario; **Juan Francisco Carrillo Mendoza,** Segundo Regidor Propietario; **Neris Antonia Sánchez de Iraheta,** Tercera Regidora Propietaria; **Porfirio Urías,** Cuarto Regidor Propietario; **Rene Antonio López Guevara,** Quinto Regidor Propietario; **Eugenio Andrade,** Sexto Regidor Propietario; siendo procedente imponer una sanción de un veinte por ciento del salario mensual, al alcalde municipal y un salario mínimo, a cada uno del resto del Concejo Municipal.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA**: **REPARO UNO– RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, CONDENASE,** en concepto de Responsabilidad Patrimonial a los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas, María Paulina Flores Viuda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urías, Rene Antonio López Guevara y Eugenio Andrade,** a pagar la cantidad de ochenta y cinco mil trescientos ochenta dólares de Los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos $ 85,380.68; asimismo, **CONDENASE,** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas,** a pagar la cantidad de cuatro mil seiscientos dólares de Los Estados Unidos de América $ 4,600.00, multa equivalente a dos salarios mensuales percibidos durante el periodo auditado; **Maria Paulina Flores Viuda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urías, Rene Antonio López Guevara y Eugenio Andrade,** a pagar cada uno de ellos, la cantidad de un mil doscientos cincuenta y ocho dólares de Los Estados Unidos de América con cincuenta centavos de dólar $ 1,258.50, multas equivalentes a cinco salarios mínimos vigentes durante el periodo examinado. **REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONDENASE** a los señores: **Juan Pablo Herrera Rivas,** a pagar la cantidad de cuatrocientos sesenta dólares de Los Estados Unidos de América $ 460.00, multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual percibido durante el periodo auditado; **María Paulina Flores Viuda de Reyes, Jorge Alberto Melara Miranda, Juan Francisco Carrillo Mendoza, Neris Antonia Sánchez de Iraheta, Porfirio Urías, Rene Antonio López Guevara, Eugenio Andrade,** a pagar cada uno de ellos, la cantidad de doscientos cincuenta y un dólares de Los Estados Unidos de América con setenta centavos de dólar $ 251.70, multas equivalentes a un salario mínimo vigente durante el periodo examinado. Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y periodos de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EN EL CLUB DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD,** correspondiente al periodo comprendido del uno de marzo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince. Al ser cancelada

la condena impuesta en concepto de responsabilidad patrimonial désele ingreso a la tesorería de la Alcaldía Municipal de **APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,** y respecto las condenas impuestas en concepto de responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. **HAGASE SABER**.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día diez de julio de dos mil diecisiete.

Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación esta Cámara **RESUELVE**:

Declárese **EJECUTORIADA**, la sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y diez minutos del día quince de junio de dos mil diecisiete, agregada de fs. 59 al 65 ambos vuelto, iniciado en contra de los señores: **JUAN PABLO HERRERA RIVAS,** Alcalde Municipal; **MARÍA PAULINA FLORES VDA. DE REYES,** Síndica Municipal; **JORGE ALBERTO MELARA MIRANDA,** Primer Regidor Propietario; **JUAN FRANCISCO CARRILLO MENDOZA,** Segundo Regidor Propietario; **NERIS ANTONIA SÁNCHEZ DE IRAHETA,** Tercera Regidora Propietaria; **PORFIRIO URÍAS,** Cuarto Regidor Propietario; **RENE ANTONIO LÓPEZ GUEVARA,** Quinto Regidor Propietario; y **EUGENIO ANDRADE,** Sexto Regidor Propietario; con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EN EL CLUB DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD,** correspondiente al período comprendido del uno de marzo de dos mil trece al treinta de abril de dos mil quince.

NOTIFIQUESE.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
CÁMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA
EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

Secretario de Actuaciones

IC-III-057-2016
Ref. Fiscal: 122-DE-UJC-17-2017-SS;
A.M. de Apastepeque, San Vicente.
9

DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL USO DE FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, EN EL CLUB DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MARZO DE 2013 AL 30 DE ABRIL DE 2015.

SAN VICENTE, DICIEMBRE DE 2016

INDICE

CONTENIDO Pág.

I.- PARRAFO INTRODUCTORIO....1

II.- OBJETIVOS DEL EXAMEN....1

III.- ALCANCE DEL EXAMEN....1

IV.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS....1

V.- RESULTADOS DEL EXAMEN....2

VI.- CONCLUSIÓN DEL EXAMEN....5

VII.- RECOMENDACIONES....5

VIII.- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA....5

IX.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES....5

X.- PÁRRAFO ACLARATORIO....6

13

Señores
Concejo Municipal de Apastepeque;
Departamento de San Vicente
Presentes.

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al 4º. del Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3 y 5 numeral 4, Artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y Artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 54/2016, de fecha 7 de octubre de 2016, mediante la cual se procedió a realizar "Examen Especial sobre el Uso de Fondos de la Municipalidad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en el Club Deportivo de la Localidad, por el periodo del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015".

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Examinar el uso de fondos de la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en el Club Deportivo de la Localidad, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015.

b) Objetivos Específicos

- Comprobar si la municipalidad erogó fondos municipales en concepto de donaciones al Club Deportivo de la Localidad; y
- Constatar si el Alcalde Municipal, que fungió en el periodo del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015, es el propietario del Club Deportivo de la Localidad.

III.- ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a examinar el uso de los fondos de la Municipalidad de Apastepeque, Departamento de San Vicente, en el Club Deportivo de la Localidad, por el período comprendido del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV.- PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Teléfonos PBX: (503) 2592-6000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

- Verificamos las erogaciones realizadas por la Municipalidad en concepto donaciones de los fondos municipales al Club Deportivo de la Localidad;
- Verificamos que el Alcalde Municipal que fungió en el período del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015, es el propietario del Club Deportivo de la localidad;
- Verificamos que las erogaciones realizadas en concepto de donaciones al Club Deportivo de la localidad, están sustentadas con acuerdos Municipales;
- Constatamos que la persona a quien se le emitieron todos los cheques en concepto en diferentes erogaciones para el Club Deportivo, es empleado de la Municipalidad y
- Determinar si el tesorero realizó pagos en efectivo

V.- RESULTADOS DEL EXAMEN

1. Erogación de fondos municipales, para donarlos al Equipo de Fútbol de la localidad.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de fondos por $ 85,380.68, de la Cuenta de Fondos Propios No. 00180112692, para realizar Donaciones al Club Deportivo Audaz, en concepto de pago de planillas de jugadores, compra de alimentación, compra de equipajes y guantes para portero, pago de arbitrajes, colaboración para jugadores y gastos de alimentación a representantes de jugadores extranjeros; Club Deportivo del cual el Alcalde Municipal fungió como Presidente de la Junta Directiva, en el mismo período en el que se realizaron las donaciones; además los miembros de las Juntas Directivas del Club Deportivo Audaz, para las temporadas 2014–2015 y 2015–2016, están constituidas por empleados de la Municipalidad y sus nombramientos fueron refrendados por el Concejo, según Acta No. 1, acuerdos No. 4, 19 y 20 de fecha 9 de enero de 2014 y Acta No. 1, Acuerdos No. 19, 23 y 24 de fecha 5 de enero de 2015, existiendo una relación de los cargos de la siguiente manera:

Nombre	Cargo dentro de la Junta Directiva del Club Deportivo Audaz	Cargo dentro de la municipalidad
Juan Pablo Herrera Rivas	Presidente	Alcalde Municipal 2012 – 2015
Raúl Manfredo Morales Duran	Vicepresidente	Tesorero Municipal 2012 – 2015
Eligia Nataly Pino Palacios	Secretaria	Secretaria Municipal 2012 – 2015
Ana Isabel Jaimes de Mendoza	Prosecretaria	Auxiliar de Proyección Social
Oscar Dolores Rodríguez	Tesorero	Sin cargo en la Municipalidad
Pedro Fabricio Arevalo	Protesorero	Contador Municipal 2012 – 2015
Jaime Eliseo Barrera	Primer Director	Motorista
Wilfredo Omar Guillermo Palacios	Segundo Director	Encargado de entrega de combustible

Es importante señalar que del monto total donado, se emitieron cheques por $ 75,161.04, a nombre del motorista de la Municipalidad y Primer Director del Club Audaz, luego efectuaba los cambios para hacer los pagos en efectivo.

El Art. 31, numeral 4; del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 68, del Código Municipal, establece: "Se prohibe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."

El Art. 92, del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

El Art. 104, literal d), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 58, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

El Art. 325, del Código Penal, establece: "El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado..."

La deficiencia la generó el Concejo Municipal, al autorizar las erogaciones de fondos para donarlos al Club Deportivo de la Localidad.

En consecuencia, la Municipalidad tuvo un detrimento patrimonial por un monto de $ 85,380.68, mostrando disminución en los recursos financieros, debido a la acción de donar fondos a particulares.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "...Lo que existió fueron erogaciones para el sostenimiento del equipo de fútbol Audaz, que, como bien lo afirman los auditores, es representativo de la localidad de Apastepeque, y no propiedad de ninguna persona natural o grupo de personas en particular.

De allí que, siendo la Municipalidad el Gobierno del Municipio, según lo estipula el artículo 2 del Código Municipal, es que la Junta Directiva del equipo Audaz estaba conformada por funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal.

El artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, manda que "Son obligaciones del Concejo: 6. Contribuir a la preservación de la salud y de los recursos naturales, fomento de la educación y la cultura, al mejoramiento económico y social y a la recreación de la comunidad"
El artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, establece que es competencia de los municipios "La Promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes". El

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C. A.

equipo de fútbol Audaz permitió a la Municipalidad de Apastepeque la recreación de la comunidad por medio de la promoción del deporte, el fomento de la cultura y el mejoramiento económico y social a través del turismo; aspectos que se promovieron en nuestro período en funciones, al punto que nuestro Municipio fue objeto de premios otorgados por medio del Programa Pueblo Vivos del Ministerio de Turismo, y con la permanente promoción local de nuestra administración logramos que la Asamblea Legislativa le otorgara en el corriente año el título de Capital de El Salvador por un día.

Por otra parte, hay que resaltar que tales logros se obtuvieron con base en parámetros de economía, prueba de ello es que las erogaciones para el equipo de fútbol municipal Audaz suman un monto mucho menor a los costos para sostener un equipo federado. Además, la recreación de la comunidad a través del seguimiento de un equipo con que se identifiquen todos los apastepecanos contribuye grandemente a la prevención de la violencia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no los eximen de la responsabilidad de haber realizado la donación de los fondos municipales, ya que ellos mismos manifiestan que ejecutaron tales erogaciones para el sostenimiento de dicho equipo; además, el Gobierno Municipal no tiene ninguna relación legal, ni obligación con el equipo federado, puesto que éste depende directamente de la 2a. División de Fútbol Profesional, a pesar de ser el equipo de la localidad de Apastepeque; asimismo no es justificación para que la Junta Directiva este conformada por el Alcalde y empleados municipales.

2.- Alcalde Municipal, con funciones de tesorero temporal.

Constatamos que el Concejo Municipal, según Acta No. 5, Acuerdo No. 1 de fecha 25/02/2013 y Acta No. 12, Acuerdo No. 7 de fecha 29 de mayo de 2013, nombró al Alcalde en el cargo de Tesorero Municipal de forma temporal, durante el período del 25 de febrero hasta el 29 de agosto de 2013, excediendo el período de 90 días establecido legalmente, sobrepasando las facultades que les da la ley al emitir un segundo Acuerdo.

El Art. 30, numeral 26; del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días"

El Art. 97, del Código Municipal, establece: " En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza"

El Art. 86, de la Constitución de la República, establece: "...Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley"

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, ya que nombró al Alcalde Municipal como Tesorero, por más de 90 días.

Lo anterior, convierte al Alcalde como miembro del Concejo Municipal, en autorizador y pagador de los gastos de la Municipalidad, afectando la transparencia en la Gestión Municipal por más de 90 días.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de diciembre de 2016, el Concejo Municipal, manifestó: "...no ha existido ninguna violación de ley, ya que, como bien lo afirman los auditores en el Borrador del Informe de Auditoria, el nombramiento del Alcalde Municipal como Tesorero Interino se hizo por medio de dos (2) acuerdos municipales, pero ninguno de ellos sobrepasó los 90 días en el ejercicio de tal función. No se nombró a otro miembro del Concejo por ser personas con múltiples ocupaciones, algunos en actividades agrícolas, otros empleados a tiempo completo, por lo que se imposibilitaba que adquirieran dicho cargo, por ello se tomaron los acuerdos mencionados"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, no desvanecen la observación, puesto que emitieron dos acuerdos para el nombramiento del Alcalde Municipal como Tesorero temporal, que juntos sobrepasan los 90 días permitidos por la ley, y que les da la facultad de nombrar a otro Miembro del Concejo para el cargo.

VI.- CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

En base al objetivo del Examen Especial sobre el Uso de Fondos de la Municipalidad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en el Club Deportivo de la Localidad, por el periodo del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015 y a los resultados obtenidos, concluimos que de acuerdo a la aplicación de leyes, reglamentos, Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad, la Administración autorizó erogaciones en concepto de donaciones de fondos para el Club Deportivo de la Localidad y además, nombró al Alcalde Municipal como Tesorero, por más de 90 días, lo cual se encuentra señalado en el apartado V de este informe.

VII.- RECOMENDACIONES

En la ejecución del presente Examen Especial, no se emiten Recomendaciones, por tratarse de hechos consumados.

VIII.- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Por ser un Examen Especial de un asunto puntual, no se efectuó análisis de informes de auditoría interna y externa.

Teléfonos PBX: (503) 2592-3000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

IX.- SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Por tratarse de un Examen Especial a los puntos de una Denuncia, el seguimiento de auditorías anteriores, será realizado en próximas auditorias.

X.- PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al "Examen Especial sobre el Uso de Fondos de la Municipalidad de Apastepeque, departamento de San Vicente, en el Club Deportivo de la Localidad, por el período del 1 de marzo de 2013 al 30 de abril de 2015", por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de Apastepeque, Departamento de San Vicente y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 20 de diciembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Director Regional San Vicente

ANEXO No. 1

Erogación de fondos para donaciones a particulares.

No.	Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Monto	Concepto
1	22/07/2013	7105	Jaime Eliseo Barrera	$ 303.75	Colaboración para Equipo
2	24/07/2013	7111	Jaime Eliseo Barrera	$ 250.00	Colaboración para Equipo
3	26/07/2013	7132	Jaime Eliseo Barrera	$ 515.00	Transferencia Jugadores e Inscripción de Equipo
4	07/08/2013	7160	Jaime Eliseo Barrera	$ 269.36	Colaboración para Equipo
5	09/08/2013	7167	Jaime Eliseo Barrera	$ 220.00	Colaboración para Equipo
6	14/08/2013	7188	Jaime Eliseo Barrera	$ 250.00	Gastos para Equipo
7	16/08/2013	7203	Jaime Eliseo Barrera	$ 1,722.50	Pago Planilla de Equipo
8	16/08/2013	7204	Jaime Eliseo Barrera	$ 240.00	Colaboración para Equipo
9	16/08/2013	7205	Jaime Eliseo Barrera	$ 200.00	Colaboración para Equipo
10	23/08/2013	7238	Jaime Eliseo Barrera	$ 1,347.50	Pago Planilla del 23 Julio al 23 Agosto 2013
11	30/08/2013	7261	Jaime Eliseo Barrera	$ 136.00	Colaboración para Equipo
12	02/09/2013	7265	Jaime Eliseo Barrera	$ 180.00	Colaboración para Equipo
13	24/09/2013	7366	Jaime Eliseo Barrera	$ 153.25	Pago Arbitraje
14	30/09/2013	7390	Jaime Eliseo Barrera	$ 102.00	Colaboración para Equipo
15	11/10/2013	7451	Jaime Eliseo Barrera	$ 145.00	Colaboración Para Equipo
16	22/10/2013	7471	Jaime Eliseo Barrera	$ 188.50	Colaboración para Equipo
17	24/10/2013	7489	Jaime Eliseo Barrera	$ 2,675.00	Pago Planilla del 23 Septiembre al 23 Octubre 2013
18	05/11/2013	7544	Jaime Eliseo Barrera	$ 305.00	Colaboración para Equipo
19	05/11/2013	7560	Jaime Eliseo Barrera	$ 105.00	Colaboración para Equipo
20	08/11/2013	7586	Jaime Eliseo Barrera	$ 1,760.00	Pago Planilla del Mes de Noviembre 2013
21	14/11/2013	7616	Jaime Eliseo Barrera	$ 90.00	Colaboración para Equipo
22	18/11/2013	7620	Jaime Eliseo Barrera	$ 209.90	Colaboración para Equipo

No.	Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Monto	Concepto
23	22/11/2013	7656	Jaime Eliseo Barrera	$ 2,080.00	Pago Planilla del mes de octubre 2013
24	28/11/2013	7704	Jaime Eliseo Barrera	$ 345.00	Colaboración para Equipo
25	09/01/2014	7850	Jaime Eliseo Barrera	$ 25.00	Pago Colaboración
26	16/01/2014	7864	Jaime Eliseo Barrera	$ 60.00	Pago Colaboración
27	22/01/2014	7893	Jaime Eliseo Barrera	$ 187.50	Pago Colaboración
28	24/01/2014	7904	Jaime Eliseo Barrera	$ 145.00	Pago Colaboración
29	04/02/2014	7965	Jaime Eliseo Barrera	$ 205.25	Pago Colaboración
30	07/02/2014	7976	Jaime Eliseo Barrera	$ 185.00	Pago Colaboración
31	13/02/2014	7990	Jaime Eliseo Barrera	$ 200.00	Pago Colaboración
32	21/02/2014	8032	Jaime Eliseo Barrera	$ 190.00	Pago Colaboración
33	25/02/2014	8081	Jaime Eliseo Barrera	$ 2,460.00	Pago planilla del 23 enero al 23 febrero 2014
34	26/02/2014	8108	Jaime Eliseo Barrera	$ 200.00	Compra Alimentación
35	28/02/2014	8121	Jaime Eliseo Barrera	$ 100.00	Pago Colaboración
36	12/03/2014	8160	Jaime Eliseo Barrera	$ 65.00	Pago Colaboración
37	19/03/2014	8190	Jaime Eliseo Barrera	$ 90.00	Pago Colaboración
38	21/03/2014	8216	Jaime Eliseo Barrera	$ 145.00	Pago Arbitraje
39	25/03/2014	8235	Jaime Eliseo Barrera	$ 1,532.00	Pago planilla del 23 febrero al 23 marzo 2014
40	25/03/2014	8243	Jaime Eliseo Barrera	$ 185.00	Pago Colaboración
41	03/04/2014	8266	Jaime Eliseo Barrera	$ 200.00	Pago Colaboración
42	04/04/2014	8284	Jaime Eliseo Barrera	$ 151.15	Compra Alimentación
43	10/04/2014	8306	Jaime Eliseo Barrera	$ 180.00	Pago Colaboración
44	25/04/2014	8371	Jaime Eliseo Barrera	$ 278.00	Pago Colaboración
45	06/05/2014	8421	Jaime Eliseo Barrera	$ 100.00	Pago Colaboración
46	08/05/2014	8441	Jaime Eliseo Barrera	$ 275.00	Compra Alimentación
47	16/05/2014	8454	Jaime Eliseo Barrera	$ 155.00	Pago Arbitraje
48	21/05/2014	8493	Jaime Eliseo Barrera	$ 180.00	Pago Colaboración

17

No.	Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Monto	Concepto
49	23/05/2014	8523	Jaime Eliseo Barrera	$ 175.00	Pago Colaboración
50	27/05/2014	8538	Jaime Eliseo Barrera	$ 1,600.00	Pago Planilla del 23 abril al 23 mayo 2014
51	30/05/2014	8547	Jaime Eliseo Barrera	$ 325.27	Compra Almuerzo y Refrigerio
52	06/06/2014	8587	Jaime Eliseo Barrera	$ 325.27	Pago Colaboración
53	13/06/2014	8602	Jaime Eliseo Barrera	$ 255.00	Pago Colaboración
54	18/06/2014	8618	Jaime Eliseo Barrera	$ 215.00	Pago Colaboración
55	01/07/2014	8688	Jaime Eliseo Barrera	$ 2,175.00	Pago. Planilla del 23 Mayo al 23 Agosto/14
56	03/07/2014	8699	Jaime Eliseo Barrera	$ 55.00	Compra 65 Botellas de Agua
57	03/07/2014	8702	Jaime Eliseo Barrera	$ 295.00	Colaboración para C.D. Audaz
58	11/07/2014	8736	Jaime Eliseo Barrera	$ 225.00	Colaboración para C.D. Audaz
59	23/07/2014	8814	Jaime Eliseo Barrera	$ 600.00	Colaboración para C.D. Audaz
60	30/07/2014	8825	Jaime Eliseo Barrera	$ 181.00	Gastos Varios
61	31/07/2014	8842	Jaime Eliseo Barrera	$ 390.00	Almuerzo P/Equipo, Guantes para Portero
62	19/08/2014	8922	Jaime Eliseo Barrera	$ 353.11	Almuerzo P/Equipo pago Arbitraje
63	26/08/2014	8944	Jaime Eliseo Barrera	$ 450.00	Pago. Árbitros, Compra Agua y Cal P/Marcar
64	02/09/2014	8975	Jaime Eliseo Barrera	$ 8,055.00	Pago. Planilla del 30 Julio al 31 Agosto/14
65	02/09/2014	8978	Jaime Eliseo Barrera	$ 100.00	Compra Agua y Pago Arbitraje
66	03/09/2014	8985	Jaime Eliseo Barrera	$ 75.00	Compra Agua
67	05/09/2014	8993	Jaime Eliseo Barrera	$ 750.00	Gastos Alimentación a Representantes de Jugadores Extranjeros
68	17/09/2014	9026	Jaime Eliseo Barrera	$ 450.00	Compra Almuerzos y Refrigerio
69	07/10/2014	9140	Jaime Eliseo Barrera	$ 6,655.00	Pago. Planilla del 30 Sept. al 30 octubre/14
70	10/10/2014	9155	Jaime Eliseo Barrera	$ 80.00	Colaboración P/Jóvenes Batucada Audaz
71	14/10/2014	9166	Jaime Eliseo Barrera	$ 300.00	Pago Arbitraje
72	15/10/2014	9192	Jaime Eliseo Barrera	$ 50.00	Compra Cal y Agua

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

No.	Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Monto	Concepto
73	17/10/2014	9199	Jaime Eliseo Barrera	$ 300.00	Compra Alimentación y Colaboración
74	22/10/2014	9221	Jaime Eliseo Barrera	$ 275.00	Pago Arbitraje y Refrigerios
75	03/11/2014	9295	Jaime Eliseo Barrera	$ 5,375.00	Pago Planilla Mes de Octubre/14
76	05/11/2014	9296	Jaime Eliseo Barrera	$ 300.00	Pago Arbitraje
77	14/11/2014	9383	Jaime Eliseo Barrera	$ 275.00	Pago Arbitraje
78	04/12/2014	9493	Jaime Eliseo Barrera	$ 220.00	Compra Comida
79	16/12/2014	9576	Jaime Eliseo Barrera	$ 375.00	Pago Arbitraje
80	23/12/2014	9618	Jaime Eliseo Barrera	$ 6,000.00	Colaboración para Jugadores
81	09/01/2015	9666	Jaime Eliseo Barrera	$ 300.00	Compra Almuerzos
82	13/02/2015	9840	Jaime Eliseo Barrera	$ 400.00	Pago Arbitraje y Alimentación
83	18/02/2015	9871	Jaime Eliseo Barrera	$ 500.00	Compra Medicamentos y Alimentación
84	06/03/2015	9972	Jaime Eliseo Barrera	$ 150.00	Compra Guantes para Portero
85	12/03/2015	9987	Jaime Eliseo Barrera	$ 12,045.00	Pago Planilla del 08 Febrero al 14 Marzo 2015
86	13/03/2015	10012	Jaime Eliseo Barrera	$ 200.00	Compra Alimentación
87	25/03/2013	6677	Nelson Alexander Molina	$ 555.00	Colaboración a C.D. Audaz
88	18/03/2013	6633	Nelson Alexander Molina	$ 1,010.00	Colaboración a C.D. Audaz
89	09/05/2013	6820	Francisco Adolfo Morataya	$ 250.00	Colaboración a C.D. Audaz
90	28/08/2013	7247	Jaime Eliseo Barrera	$ 25.00	Pago Inscripción de Jugador
91	13/11/2013	7606	Dolores Oscar Rodríguez	$ 80.00	Compra Medicamentos
92	30/10/2013	7511	Jaime Eliseo Barrera	$ 40.00	Colaboración a C.D Audaz
93	09/10/2013	7444	Jaime Eliseo Barrera	$ 75.00	Colaboración a C.D Audaz
94	25/10/2013	7509	Nelson Alexander Molina	$ 54.19	Pago Árbitros, Cal, Cofal, Etc.
95	04/10/2013	7423	Jaime Eliseo Barrera	$ 60.00	Compra Tacos
96	02/09/2013	7268	Nelson Alexander Molina	$ 140.00	Compra Cal, y Pago de Árbitros
97	04/09/2013	7280	Wilfredo Osman	$ 500.00	Colaboración a C.D.

No.	Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Monto	Concepto
			Palacios		Audaz
98	06/09/2013	7298	Jaime Eliseo Barrera	$ 195.00	Compra Guantes para Portero y Tacos
99	13/09/2013	7329	Jaime Eliseo Barrera	$ 139.73	Gastos Varios
100	27/09/2013	7389	Jaime Eliseo Barrera	$ 245.00	Gastos Varios
101	17/01/2014	7872	Flavio Rivas Garcia	$ 200.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
102	17/01/2014	7870	José Moisés Palacios	$ 165.00	Compra Refrigerios
103	17/01/2014	7871	Edgardo Antonio Flores	$ 450.00	Pago Entrenador Técnico C.D. Audaz
104	13/02/2014	7992	Edgardo Antonio Flores	$ 400.00	Pago Entrenador Técnico C.D. Audaz
105	13/02/2014	7993	Flavio Rivas Garcia	$ 200.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
106	14/02/2014	7999	Obed Baldemar Rodríguez	$ 150.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
107	05/03/2014	8139	Julio Cesar Alfaro	$ 250.00	Pago Transporte
108	17/03/2014	8179	Edgardo Antonio Flores	$ 450.00	Pago Entrenador Técnico C.D. Audaz
109	17/03/2014	8180	Flavio Rivas Garcia	$ 200.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
110	17/03/2014	8181	Baldemar Rodríguez	$ 150.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
111	28/03/2014	8257	Carlos Romeo Monteagudo	$ 150.00	Pago Transporte
112	08/04/2014	8288	Flavio Josué Rivas Garcia	$ 60.00	Colaboración a C.D. Audaz
113	08/04/2014	8289	Rubén Alonso Alves	$ 200.00	Anticipo por Servicio Técnico
114	30/04/2014	8397	Jaime Eliseo Barrera	$ 2,245.00	Colaboración a C.D. Audaz
115	25/04/2014	8374	Edgardo Antonio Flores	$ 450.00	Pago Entrenador Técnico C.D. Audaz
116	25/04/2014	8375	Obed Baldemar Rodríguez	$ 150.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
117	16/05/2014	8455	Carlos Romeo Monteagudo	$ 150.00	Pago Transporte
118	08/05/2014	8440	Rubén Reducindo Alonso Alves	$ 400.00	Anticipo Por Servicio Técnico
119	16/05/2014	8453	Rubén Reducindo Alonso Alves	$ 200.00	Pago Técnico C.D. Audaz
120	20/05/2014	8484	Flavio Josué Rivas Garcia	$ 150.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
121	03/06/2014	8571	Rubén Reducindo Alonso Alves	$ 300.00	Anticipo Técnico C.D. Audaz

Teléfonos PBX: (503) 2502-8000. Codigo Postal 01-107
http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

No.	Fecha	No. Cheque	Beneficiario	Monto	Concepto
122	18/06/2014	8626	José Luis Alfaro Jiménez	$ 400.00	Pago Transporte
123	10/07/2014	8733	Polh Fabricio Martínez	$ 250.00	Pago Elaboración Perfil de Técnico Cd. Audaz
124	31/07/2014	8841	Rubén Reducindo Alonso Alves	$ 650.00	Pago Técnico C.D. Audaz
125	21/07/2014	8795	María José Pino Palacios	$ 500.00	Compra Alimentos
126	17/09/2014	9021	Manrique Alfonso Torres	$ 300.00	Pago Arbitraje y Compra Agua C.D. Audaz
127	17/09/2014	9028	Flavio Josué Rivas García	$ 150.00	Pago Auxiliar Técnico C.D. Audaz
128	23/09/2014	9049	Lourdes Jeannine O Molina	$ 206.70	Pago Alimentos y Alojamiento Técnico Audaz
129	14/10/2014	9165	Guillermo Cornejo Vidal	$ 191.25	Pago Elaboración de Tiquetes para Cd. Audaz.
130	25/10/2014	9254	Guillermo Cornejo Vidal	$ 112.50	Pago Elaboración de Tiquetes para Cd. Audaz.
131	14/11/2014	9386	Guillermo Cornejo Vidal	$ 45.00	Pago Elaboración de Tiquetes para Cd. Audaz.
TOTAL				**$ 85,380.68**	